

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### VILLALPANDO

##### *Anuncio*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de información pública, el acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica y del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, queda automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, procediéndose, en el anexo al presente anuncio, a la publicación del texto definitivo e íntegro de las modificaciones aprobadas, las cuales entrarán en vigor y comenzarán a aplicarse al día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 10.1.b) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra dicho acuerdo elevado a definitivo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

#### ANEXO

Modificación del artículo 8, de la ordenanza fiscal número 1, reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

##### *Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.*

El tipo de gravamen será:

- a) Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana, el 0,66%.
- b) Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica, el 0,59%.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales, el 0,68%.

Modificación de los apartados 1 y 2, del artículo 5 de la ordenanza fiscal número 2, reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

##### *Artículo 5. Cuota tributaria.*

1. Al cuadro de tarifas establecido en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se aplicará un coeficiente de 1,36 obteniéndose el cuadro de cuotas que figura en el siguiente párrafo.

2. Las cuotas del impuesto son las siguientes:

R-202403885



<b>Clase de vehículo y potencia</b>	<b>Cuota</b>
<b>A) Turismos</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	17,16
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	46,35
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	97,84
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	121,87
De 20 caballos fiscales en adelante	142,32
<b>B) Autobuses</b>	
De menos de 21 plazas	113,29
De 21 a 50 plazas	161,35
De más de 50 plazas	201,69
<b>C) Camiones</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	57,50
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	113,29
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	161,35
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	201,69
<b>D) Tractores</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	24,03
De 16 a 25 caballos fiscales	37,77
De más de 25 caballos fiscales	113,29
<b>E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	24,03
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	37,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	113,29
<b>F) Otros vehículos</b>	
Ciclomotores	6,01
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	6,01
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,30
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	20,60
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	41,19
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	82,39

Modificación del apartado 3, artículo 3, de la ordenanza fiscal número 4 reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

*Artículo 3.*

3. El tipo de gravamen será del 4,0%.

Villalpando, 26 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

R-202403885

